

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL
EXPEDIENTE N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DE TACNA - 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

HENRRY QUINTEROS ESCOBAR

ORCID: 0000-0002-7587-3071

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

CODIGO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quinteros Escobar, Henry

ORCID: 0000-0002-7587-3071

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

Orcid: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

.....

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

.....

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

.....

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Le agradezco a Dios por bendecirnos y poder guiarnos a lo largo de nuestra existencia, a ti padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta en momentos de dificultad y de debilidad, A mis padres que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez y a mi esposa Vilma Gladys por su gran apoyo y paciencia en este proyecto de estudio.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por haber compartido sus valiosos conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, a mis maestros, quienes nos impartieron conocimiento, formación académica y responsabilidad como estudiantes y ahora aplicare lo aprendido en el desarrollo profesional.

Henry Quinteros Escobar

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme forjado en mi formación como la persona que soy en la actualidad y me han ayudado a enfrentar la gran tarea de encarar a la sociedad. Les agradezco por todo, en especial a mi Sra. Esposa por ser el principal benefactor del desarrollo de mi tesis.

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como problema establecer ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil sobre divorcio por causal, del expediente N° 1892-2018-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - 2021?

Tiene como objetivo de poder determinar la calidad de las sentencias del proceso civil sobre divorcio por causal, del expediente N° 1892-2018-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - 2021.

El trabajo realizado fue su metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se ha realizado de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como técnica de la observación, y el análisis de su contenido, teniendo en cuenta una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia y segunda instancia fue de calidad muy alto y muy alto, Se finiquitó, que la disposición de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alto, respectivamente porque fueron expedidos de acuerdo a ley.

Y como conclusiones de acuerdo al trabajo a nuestro trabajo realizado, desde nuestro punto de vista académico, se pueda llegar a contribuir a la ampliación de conocimientos sobre el estudio y redacción de nuestro Código Civil

Palabras clave: calidad, divorcio, proceso, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation work was to establish what is the quality of the judgments of the civil process on divorce by cause, of the file N ° 1892-2018-0-2301-JR-FC-01, of the Judicial District of Tacna- 2021?

Its objective is to be able to determine the quality of the judgments of the civil process on divorce by cause, of the file N ° 1892-2018-0-2301-JR-FC-01, of the Judicial District of Tacna – 2021.

The work carried out was its type methodology, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection has been carried out from a selected file by means of convenience sampling, using as an observation technique, and the analysis of its content, taking into account a checklist, validated by the judgment of specialists. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance and second instance was of very high and very high quality, It was settled, that the disposition of the sentences of first and second instance , were of very high quality, respectively because they were issued according to law.

And as conclusions according to the work to our work carried out, from our academic point of view, it can be possible to contribute to the expansion of knowledge about the study and writing of our Civil Code

Keywords: quality, divorce, process, sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.1.1. Internacionales.....	15
2.1.2. Nacionales	16
2.1.3. Antecedente local.....	17
2.2. Bases teóricas	17
2.2.1. La demanda	17
2.2.2. La demanda civil	17
2.2.2.1. Objetivo de la demanda civil	18
2.2.2.2. Clasificación de la demanda	18
2.2.2.3. Requisitos que debe cumplir la demanda	18
2.2.2.4. Criterios que califican una demanda	19
2.2.2.4.1. Para que se dé la admisibilidad de la demanda	19
2.2.2.4.2. Para la inadmisibilidad de la demanda	19
2.2.2.4.3. Sobre la improcedencia que se dé la demanda	20
2.2.3. El proceso	20
2.2.3.1. Definición	20
2.2.3.2. Objeto del proceso.....	21
2.2.3.3. Clasificación de proceso según el código civil	21

2.2.3.3.1. Sobre los procesos contenciosos	21
2.2.3.3.2. Los procesos no contenciosos	21
2.2.3.4. Diferencia que se da entre el proceso contencioso y el proceso no Contencioso	22
2.2.4. Proceso Civil.....	23
2.2.4.1. Principios del proceso civil.....	23
2.2.4.2. Etapas del proceso civil	23
2.2.4.2.1. I Etapa sobre postularía	23
2.2.4.2.1.1. Sobre la presentación de la demanda	24
2.2.4.2.1.2. Condiciones de la acción	24
2.2.4.2.1.3. Sobre los presupuestos procesales	24
2.2.4.2.1.4. Requisitos que debe contener la demanda	25
2.2.4.2.1.5. Sobre la modificación de la demanda	25
2.2.4.2.1.6. Sobre la calificación de la demanda	25
2.2.4.2.1.7. Sobre el emplazamiento	26
2.2.4.2.1.8. Sobre la contestación de la demanda	26
2.2.4.2.1.9. Sobre saneamiento procesal	26
2.2.4.2.1.10. Sobre la fijación de los puntos controvertidos	26
2.2.4.2.2. II Etapa probatoria	27
2.2.4.2.3. III Etapa decisoria.....	27
2.2.4.2.4. IV Etapa impugnatoria.....	28
2.2.4.2.5. V Etapa ejecutoria.....	28
2.2.5. Proceso de conocimiento	28
2.2.5.1. Concepto del proceso de conocimiento	28
2.2.5.2. Características de un proceso de conocimiento	28
2.2.6. El divorcio como causal - Divorcio	29
2.2.6.1. Definición del divorcio	29
2.2.6.2. Teorías sobre el divorcio	29
2.2.6.3. Sobre el origen del divorcio	30
2.2.6.4. Tipos sobre el divorcio	30
2.2.6.5. Causales para que se otorgue el divorcio	31
2.2.6.5. Causales para que se otorgue el divorcio	31

2.2.6.6. Vías para obtener el divorcio	32
2.2.6.7. Sobre los efectos que produce el divorcio	32
2.2.7. Sobre separación de hecho	32
2.2.7.1. Concepto	32
2.2.7.2. Sobre los elementos	33
2.2.8. El matrimonio	33
2.2.8.1. Concepto sobre el matrimonio	33
2.2.8.2. Como finalidad del matrimonio	33
2.2.8.3. Impedimentos del matrimonio	33
2.2.8.4. Sobre los beneficios que tienen el matrimonio	34
2.2.8.5. Sobre los derechos y deberes de los cónyuges	35
2.3. Marco conceptual	36
III. HIPOTESIS	39
3.0. Hipótesis	39
3.1. Hipótesis general	39
3.2. Hipótesis específica	39
IV. METODOLOGIA.....	40
4.0. Metodología	40
4.1. El tipo de investigación	40
4.2. Nivel de investigación de la tesis	41
4.3. Diseño de investigación	41
4.4. El universo y muestra	41
4.5. Definición y operacionalización de variables	42
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
4.7. Plan de análisis de datos	43
4.8. Matriz de consistencia	43
4.9. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados	70
5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia	70
5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia	72

VI. CONCLUSIONES	76
Referencias bibliográficas	80
Fuentes primarias.....	80
Fuentes secundarias	81
Aspectos complementarios - Anexos.....	83
ANEXO 1: Sentencia codificadas	84
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	142
ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	150
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable.....	160
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	172

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	Pag.
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	54
 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	64
 Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia.....	66
Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia.....	68

I. INTRODUCCIÓN

Con la realización del presente trabajo de Tesis ha tenido como propósito de poder analizar los diversos conceptos atribuidos sobre materia de Divorcio por Causal; donde se expresan mediante conceptos que, por medio de nuestro juicio, y por ello se pretenden contribuir con el esclarecimiento de este importante tema de derecho civil peruano el cual abordaremos sobre el divorcio por causal.

Nuestra tesis como trabajo de investigación sobre el proceso de Divorcio por Causal del acto jurídico, para nosotros es de gran interés sobre la forma legal que existe dentro de nuestra norma jurídica el cual tiene la finalidad de establecer sobre los hechos que se celebre entre ambas partes sobre la iniciación del trámite del proceso civil.

Indicaremos como planteamiento del Problema: ha sido de poder establecer ¿Cuál es la calidad de la sentencia? cuyo “proceso civil es sobre divorcio por causal”, siendo el expediente Número “1892-2018-0-2301 –JR.-FC.- 01 en el Distrito Judicial de Tacna”- 2021.

La Justificación del trabajo de Investigación, se da por los resultados obtenidos será utilizado para que los jueces en el momento de expedir las resoluciones judiciales tengan mayor atención “ya que deben ser correctamente motivadas y fundamentadas, respetando las normas jurídicas y derechos humanos.

Sobre la Metodología que se ha utilizado fue de tipo cuantitativo y cualitativo cuyo nivel es exploratorio y descriptivo, con diseño de tipo transaccional retrospectivo y no experimental, en la recolección de datos se hemos seleccionado el expediente judicial que contenga las dos sentencias aplicando el muestreo no probabilístico que es llamado como técnica por conveniencia, dentro de las técnicas utilizadas han sido de tipo observación y el de análisis de su contenido.

Objetivos de nuestra investigación

Objetivo General

El objetivo fue poder determinar sobre las calidades de sentencias de nuestro trabajo de: “proceso civil sobre divorcio por causal”, siendo el expediente es el Numero”1892.- 2018 -0 – 2301.- JR-FC. -01, del Distrito Judicial de Tacna”- 2021.

Objetivo Específico

Se trazó los objetivos específicos:

❖ Sobre la: “Sentencia de la Primera Instancia”

- Se identificó sobre: “la calidad de sentencia del proceso civil, Divorcio por causal” de la: “parte expositiva de la sentencia que se emitió en la primera instancia”.
- Se identificó sobre: “la calidad de la sentencia del proceso civil, Divorcio por causal” de la: “parte considerativa de la sentencia que se emitió en la primera instancia”.
- Se identificó sobre: “la calidad de la sentencia del proceso civil; Divorcio por causal” de la parte: “resolutiva de la sentencia que se emitió en la primera instancia”.

❖ Sobre la: “Sentencia de la Segunda Instancia”.

- Se identificó sobre: “la calidad de la sentencia del proceso civil, Divorcio por causal” de la: “parte expositiva de la sentencia que se emitió en la segunda instancia”.
- Se identificó sobre: “la calidad de la sentencia del proceso civil, Divorcio por causal” de la: “parte considerativa de la sentencia que se emitió en la segunda instancia”.
- Se identificó sobre: “la calidad de la sentencia del proceso civil, Divorcio por Causal” de la: “parte considerativa de la sentencia que se emitió en la segunda instancia”

Conforme a los Resultados, el trabajo que se ha elaborado conforme a los cuadros realizado referente al proceso civil sobre “Divorcio por Causal” cuyo N° de expediente es el 1892-2018- 0 - 2301- JR – FC - 01, ubicado en el Distrito Judicial de Tacna - 2021, dio como resultado de calidad Muy alta y Muy alta respectivamente.

Como Conclusiones podemos indicar mencionando que, de acuerdo al trabajo a nuestro trabajo realizado, desde nuestro punto de vista académico, se pueda llegar a contribuir a la ampliación de conocimientos sobre el estudio y redacción de nuestro Código Civil.

El presente trabajo efectuado servirá de guía para modificaciones normativas en nuestro Código Civil, con el fin de especializarse en la rama del conocimiento jurídico.

También es necesario indicar que nuestra información servirá como aporte como fuente de conocimiento para los que estudian derecho, referente a las leyes de nuestro actual código civil.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes:

2.1.1 Internacionales:

Actualmente en las legislaciones que son las más modernas que existe, siempre dan a prevalecer y dan como solución el concepto de divorcio como un remedio de cura y finalización de proceso judicial, sin la necesidad para que se realice la investigación con el fin de determinar ¿Cuál de las personas como pareja dio origen a la causa del problema de separación y quien es el culpable de la separación que al final ocasionaría la desintegración familiar?

Badilla & Piza (2018): tesis titulada “El Divorcio por la voluntad unilateral “, desarrollo una investigación donde se trazó una hipótesis de carácter de falsedad la cual trata de una ejecución de un sistema sin causa. para el divorcio considera las ventajas y desventajas.

La investigación tiene un nivel de tipo descriptivo con punto de vista cualitativo la cual tuvo como instrumentos en el análisis de la doctrina normativa, jurisprudencia, derecho y con la entrevista de expertos respetados al momento de establecer las conclusiones. Se concluye en señalar que con las personas debe haber una predisposición a limitar los menos posible por la intervención estatal de las relaciones humanas, motivo por el cual son innecesarios las causales de divorcio como se tiene la falta de fidelidad y poder alcanzar un proceso legal rápido y que se logre respetar las libertades individuales.

También al respecto de este divorcio por causal, según Luis- Díez- Picazzo y Antonio Guillón señalan que, de acuerdo con ella de consideración por determinados hechos antijurídicos, como causa de divorcio para que el conyugue, que no lo haya cometido hechos jurídicos, lo cual constituye una sanción cuya imposición queda al árbitro de este, mediante el ejercicio de la acción de divorcio

Tomaremos como referencia según Zannoni (2009: 10) donde indica que repara como caracteres comunes a todas esas causales, el hecho de que constituyen “conductas antijurídicas” en vista que se contradicen sobre la observación de los derechos y deberes, que el matrimonio impone a la pareja.

Y respecto a “la antijuridicidad objetiva”, la causal de una separación debe corresponder con su imputabilidad al cónyuge que incurre en ellas.

Las culpabilidades devienen de las conductas dolosas es decir de acciones intencionalmente dirigida y a transgreden algunos de los denominados derechos y deberes que el matrimonio impone.

2.1.2. Nacionales:

Con un divorcio sin causal se puede evitar el conflicto entre los miembros de una familia por que no se buscaría un causante o un culpable. Con ello además se lograría el respeto por el libre desarrollo de las personas por parte del gobierno, en la búsqueda de las metas propias de las personas las cual marcan sus propias decisiones personales

Podemos citar que entre los modelos legislativos del Divorcio Peruano (2015), presentada por **Edith Melisa Gómez Ramos**, dice: que, en el Perú debe adaptarse la teoría del divorcio como remedio, por ella la única es capaz de lograr un justo equilibrio, por ello es la única capaz de lograr un justo equilibrio entre las pretensiones y expectativas tanto de la sociedad como de las parejas porque hoy en día las nuevas ideas sobre el divorcio son las que se entienden como una sanción, sino como un remedio a un hecho terrible, pero a la vez tan humano como es de la ruptura irreversible de las parejas de matrimonio

Guevara (2017) tesis “Replanteando las actuales causales de divorcio”, en la tesis que se presenta tiene un enfoque de carácter cuantitativo – cualitativo, la cual se llevó a cabo donde se ha realizado una técnica de recolección de datos basado en encuestas a las personas que están involucradas sobre un proceso judicial como ser los magistrados abogados, usuarios del sistema judicial y entre otros.

Se llega a la siguiente conclusión: conforme al matrimonio está basado en la conservación del estatus de casados como presupuesto de su existencia, siendo que esta va contra la libertad y la dignidad de las personas, sobre los derechos propios, que

no solo repercute en tales derechos, sino que además desde un contexto personal, social y económico, los conyugues cuando ya no desean estar casados, en la práctica solo recurren a vivir en el mismo techo, pero están totalmente separados e incluso recurren a figuras engañosas cuando hay bienes patrimoniales como bienes conyugales.

2.1.3 Antecedente Local:

En los últimos tiempos se comienza a hablar de una crisis del matrimonio, en la sociedad, la ciudad de Tacna como en el mismo país desde hace dos décadas las parejas han comenzado a ver otras formas más flexibles de hacer vida en común. (convivencia). Todo ello está llevando a que las leyes, antes cerradas y rigurosas frente, al del divorcio, comienzan a liberarse, incluso instituyendo un mayor número de causales, estableciendo para que sean procedimientos judiciales más breves y expeditivos, e inclusive optando por viabilizar el divorcio ante notarios o municipalidades

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 La Demanda

Es el acto procesal, porque con ella se inicia, nace el proceso, es el documento mediante el cual se inicia un proceso jurídico en el que se enfrentaran las partes como ser el demandante y demandado.

2.2.2 La Demanda Civil

La Demanda Civil es el tipo de demanda que se presenta o inicia por parte de un particular, sea este una persona cívica o jurídica, se inicia cuando tras un conflicto, la persona que ha realizado la demanda espera ser indemnizado por los daños y perjuicios causados en su contra.

2.2.2.1. Objeto de la Demanda Civil:

El objeto del proceso como la pretensión procesal o petición que formula el demandante al Juez, y que, de una resolución, con la autoridad de cosa juzgada y ponga fin de una manera definitiva e irrevocable el litigio.

2.2.2.2. Clasificación de la Demanda:

La demanda se puede clasificar de la siguiente manera “por sus alcances” pueden ser:

Simples: son aquellas demandas que contiene una sola pretensión y un solo sujeto demandante o demandado.

Complejas: Son aquellas demandas que contienen dos o más pretensiones y/o dos o más sujetos demandantes y demandados

2.2.2.3. Requisitos que debe cumplir la demanda:

-La designación del Juez ante quien se interpone la demanda, es una solicitud, por ello debe precisar a qué autoridad va dirigida

-El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante

-Nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, sino puede comparecer o no comparece por si

-Nombre y dirección domiciliaria del demandado

-El petitorio

-Los hechos en se funde el petitorio, expuesto numeradamente en forma precisa con orden y claridad

-La fundamentación jurídica del petitorio

-El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

-La indicación de la vía procedimental que corresponda la demanda

-Firma del demandante o de su representante o de su apoderado.

-Anexos de la demanda

2.2.2.4. Criterios que califican una Demanda:

Se toma en consideración los aspectos siguientes:

2. 2. 2. 4. 1-Para que se dé la admisibilidad de una Demanda:

Con la finalidad de que el Juez pueda hacer valer o de admitir una demanda, como uno de los primeros requisitos analizarán sobre los requisitos, así como las condiciones, de los cuales son:

- Sobre la “competencia del Juez”.
- Sobre la “capacidad procesal de las partes”
- Sobre los “requisitos que debe contener una demanda”.

Si se en la demanda cuentan con todos los requisitos señalados, el Juez realiza una calificación positiva o favorable donde se dicta el “autoadmisorio de la demanda”.

Posteriormente se debe de expedir mediante resolución dentro de los 5 días hábiles después que se presentó la demanda, es necesario indicar que se declara admisible, si se cumple con los requisitos previstos en los artículos son el 424, 425 y 130 de nuestro código procesal civil.

2.2.2.4.2.- Para la Inadmisibilidad de la Demanda; Se entiende por inadmisibilidad de la demanda si no se cumple con los requisitos que están previstos en el artículo 426 del código procesal Civil.

Al declararse inadmisibile el Juez ordenará que el demandante proceda a subsanar la omisión otorgado un plazo no mayor de 10 días.

Si transcurrido el plazo si el demandante no cumpliera con las correcciones respectivas al escrito, el Juez rechazará la demanda y se ordenará la devolución del todos los anexos y se realizará el archivo del expediente.

2. 2. 2. 4. 3-Sobre la improcedencia que se da en la demanda:

Una demanda que es declarado improcedente es cuando no se cumple con los requisitos que se contempla el artículo 427 del código procesal civil.

Una demanda puede ser declarada improcedente cuando no cuente con lo siguiente:

- Cuando el demandante carezca de competencia para poder obrar y se advierte la caducidad del derecho.
- Cuando el Juez carezca de competencia.
- Cuando no exista lógica entre los hechos y el petitorio.
- Cuando el petitorio fuese físico y jurídicamente imposible y contenga una indebida acumulación de pretensiones.

2.2.3. El Proceso:

2.2.3.1. Definición:

Tomaremos como definición al conjunto de actos jurídicos procesales que se encuentran recíprocamente concatenados entre sí, conforme con las reglas preestablecidas por nuestra ley, donde están tendientes a la creación de una norma individual a través de las sentencias emitidas por del juez, la cual se va a resolver conforme a derecho la materia judicial planteada por ambas partes. (Bacre, 1986).

También podemos indicar, que el proceso judicial, es la secuencia de una serie de actos que se desenvuelven en forma progresiva, el objeto de poder resolver, mediante el juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Entiéndase también como el proceso es un conjunto de actuaciones que se llevan a cabo frente a una autoridad judicial con la finalidad de resolver un caso y llevar a cabo un mandato judicial.

2.2.3.2- Objeto del Proceso:

El **objeto del proceso**, es un litigio que se plantea por las dos partes que consiste en una declaración de voluntad por la parte demandada formalizada en el escrito de demanda dirigida contra el demandado, que se presenta ante un juez, siendo así que el escrito o la demanda deberá contar con sus respectivos ña escrito que debe contar con sus respectivos elementos de hecho y derecho.

2.2.3.3. Clasificación de Procesos según el Código Civil:

De acuerdo a nuestro Código Civil visto en las secciones V y VI donde se clasifica los procesos según sea la naturaleza del conflicto “en procesos Contenciosos y Procesos No contenciosos”

2.2.3.3.1. Sobre los Procesos Contenciosos: Se da cuando en este proceso llega a existir una controversia, una confrontación, litigio y tenemos estos tipos de proceso:

- Como tipo de Proceso de Conocimiento
- Como tipo de Proceso Abreviado
- Como tipo de Proceso Sumarísimo
- Como tipo de Proceso de Ejecución
- Como tipo de Proceso Cautelar
- Como tipo de Proceso Único

2.2.3.3.2. Los Procesos no Contenciosos: este tipo de proceso tiene otro tipo de tratamiento y se pueden distinguir de los procesos de tipo contencioso, el cual no existe litigio, una controversia o confrontación.

De acuerdo al artículo 546 del código Civil, se van a tramitar en proceso sumarísimo los siguientes los siguientes procesos de asuntos contenciosos:

- 1.- “Alimentos Art. 526 inc. 1 del C.P.C”
- 2.- “Separación Convencional y Divorcio Ulterior” – Art. 546 Inc. 2 del C.P.C.
- 3.- “Interdicción”, Art. 546 Inc. 3 del C.P.C
- 4.- “Desalojo” Art. 46 Inciso 4 del C.P.C.4.- Desalojo- Art. 546 Inciso 4 del C.P.C
- 5.- “Interdictos”. Art. 546. Inciso 5 del C.P.C. (5)

Como calidad de Inventario,

- Sobre Uniones de hecho.
- Sobre Convocatoria a Junta de accionistas
- Sobre Divorcio en Sede Notarial
- Sobre Administración Judicial de Bienes
- Sobre Adopción
- Sobre Autorización para suponer derechos de incapaces
- Sobre Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta
- Sobre Patrimonio Familiar
- Sobre Ofrecimiento de Pago y consignación
- Sobre Comprobación de testamento
- Sobre Inscripción y rectificación de partida
- Sobre Sucesión Intestada
- Sobre Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.

2.2.3.4 Diferencia que se da entre el Proceso Contencioso y el proceso no

Contencioso:

La principal diferencia es que el proceso contencioso, existe Litis, mientras que el proceso no contencioso, no existe Litis o contención.

El proceso contencioso se resuelve conflictos intersubjetivos de interés, mientras que el proceso no contencioso se eliminan incertidumbres jurídicas

2.2.4. Proceso civil:

Definiremos que el proceso civil es un conjunto de actuaciones que se suscitan en la sede judicial, por el cual se canalizan pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos competentes de la jurisdicción civil, con la finalidad que se pueda resolver un conflicto suscitado. (Kluwer[https:// guías jurídicas. Wolterskluwer.es](https://guíasjurídicas.Wolterskluwer.es))

Para Rocco, en Alzamora (s.f), define que el proceso civil es el conjunto de actividades del estado y de las personas particulares con las que se realizan los derechos entre estos y las entidades públicas que han quedado insatisfechos por la falta de actuación de la norma de que derivan.

2.2.4.1. Principios del proceso civil:

Entre los principios del proceso civil tenemos:

Preclusión, contradicción, igualdad de partes, congruencia, y defensa.

Otros principios: Aportación de parte y de rogación, audiencia, oralidad (inmediación y concentración y genéricos es de tutela judicial o buena fe. (guías Jurídicas [hhttps:// guías jurídicas.wolterskluwer.es](https://guíasjurídicas.wolterskluwer.es)).

2.2.4.2. Etapas del Proceso Civil:

Podemos señalar que se encuentra dividido en cinco etapas:

2.2.4.2.1. I. Etapa sobre Postularía:

Como primera etapa, los contendientes presentan al órgano jurisdiccional sobre los temas que serán argumentados, probados o analizados, y resuelto en el proceso, el objetivo de este proceso, es la existencia de una relación jurídica procesal válida.

2.2.4.2.1.1 Sobre la Presentación de la demanda:

Para la presentación de la demanda el pretensor en el ejercicio de su derecho propone que a través del órgano jurisdiccional sus pretensiones, es donde así se inicia la relación jurídica mediante el proceso el cual busca dar una solución judicial con la finalidad de que se pueda resolver el conflicto de una manera optimista y favorable (Hurtado Reyes 2009).

2.2.4.2.1.2 Condiciones de la acción:

- ❖ **a.- Legitimidad para obrar:** (Según Hurtado Reyes 2009) es una relación en forma lógica y muy concreta que existe entre la persona a quien la ley concede la posibilidad de poder invocar un derecho y la otra persona por cual la ley le faculta a poder enfrentar la pretensión en las posibles circunstancias definidas por la ley, esta legitimidad es invocada por aquel que tiene el interés jurídico, es decir sobre una relación procesal y los que intervienen en la relación procesal.
- ❖ **b.- Sobre el Interés para Obrar:** (De acuerdo a Monroy Gálvez), en la que sostiene que el interés para obrar viene a ser una de las condiciones de la acción, el cual consiste en la necesidad de la tutela jurídica en la que se encuentra el sujeto de los derechos cuando ya no tiene otra alternativa para satisfacer su pretensión material que no sea el de ejercer su derecho a accionar.

2.2.4.2.1.3 Sobre los Presupuestos Procesales:

De acuerdo a nuestro marco legal son tres:

-Competencia del Juez:

la competencia es una parte de la jurisdicción que el derecho objetivo otorga a los jueces para conocer y resolver determinados conflictos, pues el juez teniendo jurisdicción posee competencia, a la inversa no funciona, es decir que no se puede tener competencia sino se ejerce función jurisdiccional.

-Capacidad procesal de las partes: es entendida en su doble contenido

-Aptitud para ser titular de situaciones jurídicas procesales. (capacidad para ser parte material)

-Aptitud para desarrollarlas por si mismo (capacidad procesal)

En un proceso por lo general quien es parte material también es parte procesal.

2.2.4.2.1.4 Requisitos que debe contar la demanda:

Según nuestro Código Procesal Civil de acuerdo al 424 y 425, los requisitos que debe contener una demanda son:

-Nombre y dirección real del demandante y dirección procesal del demandante

-El nombre y dirección del demandado

-El petitorio

-Fundamentación Fáctica y Jurídica

-Monto del petitorio

-Medios probatorios.

-Anexos

-Debe contener la firma del demandante, así como de su abogado

2.2.4.2.1.5. Sobre la modificación de la demanda:

Viene a ser cuando la parte demandante realiza alguna modificación en la demanda realizada, siendo estos como en los rubros sobre del petitorio, sobre los fundamentos de hecho y sobre el monto.

2.2.4.2.1.6 Sobre la Calificación de una Demanda:

Viene a ser la primera parte del acto jurisdiccional, que realiza la “tutela jurídica”, donde se encargara y se verificara sobre la existencia de todos los presupuestos procesales y sobre los requisitos señalados en la demanda, para que se realice su respectiva calificación ya sea en forma positiva (sea admitida o proceda) o en forma negativa (sea declarado inadmisibile o en forma improcedente) la demanda.

2.2.4.2.1.7. Sobre el Emplazamiento:

Sobre el Emplazamiento viene a ser un acto procesal que se da al órgano jurisdiccional donde se le pone en conocimiento a las partes, mediante la emisión de resoluciones, donde da a conocer y exige que se cumpla el mandato judicial ya que es una obligación que se da de un determinado acto jurídico. Dando a conocer ya sea bajo percibimiento.

Sobre el emplazamiento es cuando se materializa y se da a conocer mediante la notificación que emana el órgano jurisdiccional.

2.2.4.2.1.8 Sobre la Contestación de la Demanda:

La contestación de la demanda viene a ser un medio legal de defensa, el cual el demandante ejerce su derecho a defenderse y poder acreditar su posición, donde él demandante puede negar fundamentalmente sobre las afirmaciones que se han hecho en su contra.

2.2.4.2.1.9 Sobre Saneamiento Procesal:

Según el artículo 465 del código procesal civil, para que se propongan los puntos controvertidos, concediendo tres días de las partes para que permita resolver las excepciones y las defensas previas, las nulidades destinadas a cuestionar la validez de dicha relación.

2.2.4.2.1.10. Sobre la Fijación de los puntos controvertidos:

Se refiere cuando ya una vez admitido “los medios probatorios” sobre las afirmaciones de los alegatos por ambas partes, y se pueda producir una certeza para el Juez, con respecto a la “fijación de los puntos controvertidos” y se pueda emitir mediante la emisión de una resolución donde se puedan atender las pretensiones solicitadas y sobre las resistencias presentadas por las partes.

2.2.4.2.2 II Etapa Probatoria:

Consiste en este proceso que las pruebas admitidas son actuadas, el Juez luego de admitir y evaluar los medios probatorios, realiza una conducta para conocer el contenido de estos, por ello el Juez tiene en cuenta los siguientes principios sobre la etapa probatoria:

-Sobre el Principio de inmediación: Es cuando el Juez ha evidenciado y ha tomado Contacto con el material (medios probatorios) de ambas partes, el cual va a conllevar a que pueda dictar sentencia.

- Sobre el Principio de Contradicción: Viene a ser el criterio que se encuentra en el derecho procesal y que lo expresa la persona que tiene el derecho a poder confrontar las pruebas y que se con conocimiento y audiencia de las partes en un juicio.

- Sobre Principio de Comunidad de Pruebas o adquisición: viene a ser las pruebas quien se encargara de poder crear la certeza, que tiene como finalidad de poder ser utilizada para existencia o no de un hecho estos medios probatorios ya pertenecen al proceso de quien lo apporto, sino que va a ser utilizado en el proceso en sí mismo.

-Sobre presentación de Alegatos: Es el plazo que se otorga para la presentación de sus sustentaciones siendo de cinco días desde la finalización de la audiencia de pruebas, los abogados pueden presentar sus “alegatos en forma escrita”, esto se puede dar en el proceso civil de conocimiento como en el proceso civil Abreviado.

2.2.4.2.3. III. Etapa Decisoria:

Viene a ser la tercera etapa del proceso civil, donde el Juez va a realizar el análisis de los hechos, donde valora los medios probatorios y luego resolver los puntos controvertidos para dar solución al conflicto entre las partes.

El Juez va a aplicar el derecho al caso concreto.

2.2.4.2.4 IV Etapa Impugnatoria.

***Recurso de apelación:**

Según Hinostroza Minguez (1999, 1059 “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada formulada por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto sentencia) que adolece de vicio o error encaminado a lograr el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y procede a anularla o revocarla ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor” .

2.2.4.2.5 V Etapa Ejecutoria:

Para que exista jurisdicción es necesario que el Juez pueda ejecutar sus decisiones ya sea por voluntad de las partes o por coerción, en el expediente en análisis. La demanda tiene que pagar al demandante el monto que se indican en la sentencia de segunda instancia junto con los intereses legales.

2.2.5 Proceso de Conocimiento:

2.2.5.1 Concepto del proceso de conocimiento:

(Pedro Sagasti) indica que se conoce como Juicio Ordinario al proceso de conocimiento, general común de mayor cuantía y que sirve tanto para cualquier asunto importante de tramitación especial en el código de Procedimientos civiles.

(Hugo Alsina), nos dice que un Juicio Ordinario es la forma común de tramitar Litis, en cuanto a los juicios especiales tienen un trámite distinto y esto es según la naturaleza de la cuestión.

2.2.5.2. Características de un Proceso de Conocimiento:

- Viene a ser un proceso modelo; en cuanto a los plazos es más complejo y amplio y en cuanto a la parte procesal son llevados por las partes. Los terceros y el Juez.

- Este viene a ser un proceso de pretensiones complicadas, este proceso soporta complicadas pretensiones de puro derecho, ya que otro proceso tiene que dar soluciones a las pretensiones menos complicadas de menor cuantía, y solo son interpuestas solo para casos especiales y simples.

2.2.6. El Divorcio como causal – divorcio:

2.2.6.1 Definición sobre Divorcio:

El divorcio es una institución la cual pertenece al Derecho de Familia, viene a ser la disolución definitiva del vínculo entre dos personas, la cual se llaman conyugues, mediante el divorcio se devuelve a los conyugues la capacidad de poder volver a contraer matrimonio. De acuerdo a nuestro Código Civil que se encuentra vigente, el divorcio está contemplado en el Art. 384 Código Civil.

2.2.6.2. Teorías sobre el divorcio:

Existen dos teorías:

-. Sobre “divorcio Sanción”:

Se entiende como divorcio sanción, viene a ser aquel se da por la causa de un conflicto viene a ser la causa del divorcio, por lo tanto, el Juez dispondrá el divorcio.

-. Sobre “Divorcio Remedio”:

El divorcio remedio es aquel que se refiere a ruptura de la vida en matrimonio, y se da a través de un acuerdo que existe entre los conyugues para dar fin a su matrimonio, también se puede dar por el cese efectivo de la convivencia que se da por un lapso de tiempo lo que va a originar que se impida la convivencia.

Mediante la ley Nro. 27945 con fecha 7 de Julio del año 2001 se procede a incorporar modificaciones muy importantes al sistema, pero sobre todo sobre la introducción de las causales de divorcio que están previstas en el numeral 11 y 12 del art.333 de nuestro código civil, el cual consiste en la separación de hechos que durante el periodo ininterrumpido de dos años sino se cuenta con hijos menores de edad y cuatro años si los tiene, así como de la imposibilidad de hacer vida en común, cuando está debidamente probada en un proceso judicial.

2.2.6.3. Sobre el Origen del Divorcio:

Sobre Divorcio se puede decir que en los tiempos primitivos la mujer no gozaba con el derecho del divorcio, debido a que ellas eran consideradas como seres inferiores a los hombres, eran como objetos, por lo que el hombre era el único que gozaba con ese derecho de poder dejar a la mujer.

Con el transcurrir del tiempo en los pueblos antiguos, el divorcio fue evolucionando de diferentes formas, ya que existían en algunos pueblos la extinción del vínculo matrimonial, y en otros se prohibían.

Con el transcurrir del tiempo la mujer adquiere diferentes derechos y dentro de uno de ellos fue “el Divorcio”.

2.2.6.4. Sobre Tipos del Divorcio:

- **“Divorcio por enfermedad”**: Se da cuando uno de los conyugues contrae una enfermedad en forma grave e incurable, enfermedad contagiosa, o con incapacidad mental, este tipo de divorcio va a proceder en forma unilateral.

- **“Por causales objetivas”**: Este tipo de divorcio es por voluntad de ambos conyugues, este tipo de divorcio puede ser invocada por cualquiera de las dos personas, ya que es voluntad por ambas partes y cuando existe “separación es por más de dos años”.

- **“Divorcio por culpa”**: viene a ser un tipo de divorcio que se puede solicitar ante el órgano jurisdiccional cuando uno de los conyugues ha faltado a los compromisos propios del matrimonio, se puede solicitar la disolución del matrimonio de acuerdo a las normas legales.

2.2.6.5 Causales para que se otorgue el Divorcio:

De acuerdo al Código Civil en el artículo 333 son causales de divorcio los siguientes:

-Adulterio: Es una clara violación de la fidelidad matrimonial es cuando uno de los conyugues está relacionado con el sexo con otra persona distinta.

-Violencia Física o Psicológica: se trata cuando uno de los conyugues produce una violencia física o de manera Psicológica con el otro cónyuge, por el cual va a producir un sufrimiento permanente, el cual va a conllevar la vida en común en forma insoportable.

-Por atentado contra la vida del conyugue: Es cuando existe un atentado contra la vida de uno de los conyugues, donde existe una tentativa de homicidio, por lo que originaría que se otorgue el divorcio.

-Por Injuria Grave: se da por las injurias graves y en forma trascendental lo que hace que sea imposible la convivencia con el conyugue ofendido, por el solo hecho de la gravedad puede ser suficiente el hecho para poder motivar el Divorcio.

-Por el “abandono injustificado en la casa conyugal que sea por más de dos años”: es cuando se produce el abandono injustificado en la casa, por más de dos años consecutivos.

-Por la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común: se da cuando uno de los conyugues tiene una conducta inmoral, lo cual hace que se dé una vida insoportable en el matrimonio.

-Por “Uso habitual e injustificado de Drogas alucinógenos”, se otorga el divorcio cuando a uno de los conyugues, que hace uso habitual de las drogas el cual produce toxicomanía, el cual va a motivar el divorcio.

-Por enfermedad grave de transmisión sexual, es cuando es contraída por uno de los contrayentes, donde se indica que la ley protege vida y la salud de las personas, así como también a la familia, con la finalidad de evitar contagios que deviene en enfermedades.

-Por homosexualidad sobreviniente al Matrimonio: Es cuando se produce una alteración grave de conducta sexual sobre uno de los conyugues, el cual provoca un menosprecio al sexo opuesto.

- Por Condena por delito doloso este tipo de divorcio se da cuando uno de los cónyuges está impedido de cumplir con sus deberes conyugales, al existir una conducta deshonrosa que acompaña una conducta delictuosa.

-Por el impedimento de hacer una vida en común: se otorga cuando unos de los trayentes se encuentran en “estado de quiebra y de tal manera que resulta la vida imposible de la convivencia con la finalidad de hacer una vida en común”.

-Por la separación de hecho: se otorga cuando los contrayentes del matrimonio, se encuentran viviendo en forma separada, e independiente, es decir “no viven en el mismo lugar sin la necesidad que el matrimonio haya sido disuelto”.

2.2.6.6. Vías para Obtener el Divorcio:

-Tenemos la vía de demanda absoluta, donde se invoca de acuerdo a las causas previstas según el “artículo 333 del código civil”.

-Cuando se dio después de dos meses de obtenida la sentencia de separación, se puede solicitar “la disolución del vínculo matrimonial”

2.2.6.7. Sobre: “Los Efectos que produce el Divorcio”:

-Produce la disolución del vínculo matrimonial.

- Con la disolución del matrimonio se podrá nuevamente contraer nupcias, pueden volver a contraer matrimonio nuevamente.

-Con la disolución del matrimonio se deja de usar el apellido del cónyuge

- Se produce el cese de la obligación alimenticia entre los conyugues.

-Se produce el fin de las sociedades gananciales

-Se pierde el derecho de heredar entre conyugues.

2.2.7 Sobre Separación de Hecho:

2.2.7.1. Concepto:

Viene a ser el término de la convivencia de los contrayentes, que es acordada en forma voluntaria cuyo propósito es de interrumpir en forma definitiva o en forma indefinida, la convivencia.

2.2.7.2. Sobre Los Elementos:

-Elementos Subjetivos:

Viene a ser el “cese efectivo de la vida conyugal”, es el distanciamiento de la vida conyugal que se da por la decisión unilateral o de un acuerdo entre ambos contrayentes.

-Elementos Objetivos:

Se da cuando se: “valora la intención de los conyugues de interrumpir la convivencia sobre la separación”.

-Elemento Temporal:

Viene a ser la “separación de hecho” que es prolongado por dos años, si los conyugues no tiene hijos o si tiene la mayoría de edad, y cuatro años si cuentan con hijos menores de edad.

2.2.8 El Matrimonio:

2.2.8.1. Concepto sobre el matrimonio:

Podemos indicar que el matrimonio está contemplado en el derecho de la familia, es una institución que viene a ser: “la unión de un hombre y una mujer que lo realiza en una vida en común”, el cual van a conformar una familia.

2.2.8.2. Como finalidad del matrimonio:

Tiene por finalidad de construir una familia, el cual consiste en poder hacer una vida en común entre el hombre y la mujer, es reconocida por la ley.

2.2.8.3. Impedimentos del Matrimonio

Sobre los impedimentos diremos que son las prohibiciones de la ley que afecta:

- **Como impedimentos dirimentes:** es cuando uno de los conyugues tiene un obstáculo para el matrimonio.

- **Como impedimentos absolutos:** donde señala la incapacidad personal.

-Tenemos a los Impúberes

-Sobre Enfermedad Crónica

-Sobre Enfermedad mental

-Sobre Sordomudos, Ciegos. sordos y ciego – mudos

- Sobre los Casados

-Como impedimentos relativos: se obstaculiza la relación:

-Cuando son “consanguíneos en línea recta”.

-Cuando son “consanguíneos en línea colateral”

-Cuando son “afines en línea recta”.

-Cuando son “afines de segundo grado de la línea colateral”

-Cuando es “El adoptante”

-Cuando “es Condenado”

-Cuando se da “el rapto”

-Sobre Impedimentos Impedientes: Viene a ser las limitaciones que, mediante la ley, se da para la realización del matrimonio, y para su cumplimiento va a dar lugar a una serie de sanciones, sin que se provoque la invalidez o nulidad matrimonial.

Entre estos tenemos:

-“El Tutor o curador”

- “Los Viudos y los Divorciados”.

2.2.8.4 Sobre los “Beneficios que tiene el Matrimonio”

Los beneficios del matrimonio son:

- Se puede solicitar prestaciones familiares.

-Se puede establecer los derechos a la herencia.

-Se puede presentar reclamaciones a las compañías de seguros.

- Se puede establecer los derechos de los protectores de los descendientes cuando un matrimonio se extingue.

2.2.8.5 Sobre derechos y deberes de los conyugues:

- El compromiso de la fidelidad de ambos conyugues.
- El deber de vivir juntos en la misma casa y de hacer una vida en común.
- El deber sobre la asistencia, tolerancia, auxilio y solidaridad de ambos conyugues.
- El deber de protección moral y física de los conyugues.
- El deber de los conyugues en contribuir con los gastos del hogar.
- El deber de incluir el apellido del marido en nuestros datos de identidad.

2.3. Marco conceptual:

-El divorcio:

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, los ex cónyuges se convierten desde un punto de vista legal extraños entre sí por lo tanto cada uno puede nuevamente volver a contraer matrimonio.

Es la separación legal aceptada, e incluso actualmente en el derecho canónico en forma muy excepcional, la separación legal es aceptada, incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional.

-Familia:

Citaremos a Yungano A. que define “como una asociación de personas integradas por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres “

-Matrimonio:

El diccionario múltiple peruano define” El matrimonio es el vínculo que se forma a través de la unión por un varón y la mujer previo acuerdo entre ambos, que cumplen con los requisitos propios establecidos en la forma jurídica para ello sin ningún impedimento y formalización sujeta a lo establecido por la ley en el código civil”.

- Extinción.

Según Palacios Pimentel G. Señala “se extingue por la final, extintivo o resolutorio, únicamente las obligaciones que tiene por contenido una prestación prolongada o una serie de prestaciones.

-Unión de Hecho

Aguilar Llanos B. indica “La unión de hecho es una comunidad que sigue, fines, objetivos, modos de apreciar el mundo y expectativas sobre futuro, sustrato sobre el cual se erige el amor y afecto que se proveen las parejas.

-Abandono de familia:

Se entiende que cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de poder prestar alimentos, salud educación de las personas que están bajo su patria potestad. (Diccionario Jurídico –José Silva Vallejo)

- Abuso de derecho:

Se entiende a la acción que ejerce un derecho fuera de finalidad económica social para los que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aun no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse.

-Acción:

(derecho procesal): derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho. (Diccionario Jurídico Español-Quechua- Aymara –Walter Salvador Gálvez Condori)

- Cédula de notificación:

Medio de comunicación de los órganos judiciales por que se pone en conocimiento de la parte interesada una resolución o audiencia.

- Ejecución:

(Derecho procesal) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones. Por lo general se refiere a la sentencia. Aplicación de la pena de muerte.

- Extrajudicial:

Los actos, arreglos y transacciones que se hacen sin intervención de la autoridad jurisdiccional. Las partes en litigio lo usan para evitar un proceso que consideran engorroso o innecesario.

-Variable:

Es un atributo variable que cambia a lo largo de un experimento que se comprueba con los resultados.

- Calidad:

Es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia).

-Sentencia:

Según GUASP, citado por (Iglesias Machado, 2015) “, la sentencia es un acto del órgano jurisdiccional en que se emite un juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo.

-Jurisdicción:

Es la potestad derivada de la soberanía del estado de aplicar el derecho en el caso concreto resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrado por los jueces autónomos e independientes. ([https//es Wikipedia. Org.](https://es.wikipedia.org))

-Juicio:

Es el acto procesal que tiene por objeto la práctica de las pruebas que requieren inmediación (declaración de las partes) cerrándose con la exposición de las conclusiones finales de las partes (Diccionario Panhispánico del español jurídico 2020)

III. HIPÓTESIS

3. Hipótesis:

3.1. Hipótesis general:

Determinar la calidad de sentencias del proceso de divorcio por causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01 del distrito Judicial de Tacna –2021.

3.2. Hipótesis específicas:

1. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango muy alto
2. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de primera instancia la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango alta.
3. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de primera instancia la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango mediano
4. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango mediano.
5. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango muy alta.
6. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4. Metodología:

4.1. El tipo de investigación:

Existen dos tipos de investigación los cuales son: **cuantitativo - cualitativo**

Se indica que en el Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se indica que en el cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para nuestro trabajo de **investigación** se ha realizado es el **Cuantitativo** ya que se ha planteado el problema, y se ha realizado su respectivo marco Teórico, ya que nos ha servido para guiarnos y poder elaborar la parte literaria, según Hernández, Fernández y Batista

4.2. Nivel de la investigación de la tesis:

Se cuenta con dos niveles de investigación:

exploratorio – descriptivo

Se indica que el Nivel Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se indica que el Nivel Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Es pues un

examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Para nosotros se considera Según Mejía, J. (2004). **Descriptivo**, consiste en un examen intenso de las características del objeto de estudio: **Las sentencias**

4.3. Diseño de la investigación:

Tenemos tres diseños la cuales son **no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

El tipo de Nivel de investigación se está tomando en cuenta el Diseño Transversal en vista que se está trabajando en base a documentos que viene a ser las Sentencias.

4.4. El universo y muestra:

Universo:

Es la población del estudio de investigación son los componentes del proceso.

Muestra: constituye el proceso de N°01892-2018-0-2301-JR-FC-01 del distrito Judicial de Tacna-2021.

4.5. Definición y operacionalización de variables:

Las variables son las características, así como también son atributos que nos permite distinguir el un fenómeno de otro, cuyo propósito es de poder ser estudiados y cuantificados.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	OPERACIONALIZACIÓN	
			SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencias del proceso Divorcio por Causal, expediente N°01892-2018-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna –2021.	CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA –2021	Parte expositiva	introducción	5 indicadores
			Postura de las partes	5 indicadores
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	5 indicadores
			Motivación del derecho	5 indicadores
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	5 indicadores
			Descripción de la decisión	5 indicadores

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Que, para poder recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión tiene sus respectivas sub dimensiones, en relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

4.7. Plan de análisis.

El plan de análisis se orienta por la estructura de la sentencia y por los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación involucra que podamos utilizar las técnicas de la observación y también el análisis de contenido y como el instrumento llamado lista de cotejo, el cual se va usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos que se buscan en el texto de las sentencias.

4.8. Matriz de consistencia

El cuadro de la matriz de consistencia es bien un resumen que se presenta en forma horizontal en la que figura de manera panorámica los elementos básicos que va a contener el proyecto de investigación el cual comprende: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01; Del distrito judicial de Tacna - 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01892-2018-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna - 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01892-2018-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna - 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01892-2018-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos:

Conforme al código de Ética para el trabajo de Investigación, aprobada por acuerdo del Consejo Universitario con resolución Nro. 0973-2019-CU-ULADECH católica, con fecha del 16 de agosto del 2019; y conforme al Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), APROBADO POR ACUERDO DEL Consejo Universitario con resolución Nro. 0528-2020-CU-ULADECH católica, con fecha 22 de julio del 2020.

En el presente proyecto de estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

	<p>como está acreditado en el acta de separación de hecho suscrita en un Juzgado de Paz, retirándose la demandada del hogar, asumiendo ella la tenencia de sus hijas, proporcionándoles él la suma de cuatrocientos soles mensuales, teniendo establecido un régimen de visitas. Señala que ambos viven en domicilios diferentes habiendo llegado a una conciliación conforme al acta que acompaña, estando separados más de cuatro años, teniendo establecidos los regímenes de tenencia, alimentos y visitas respecto de sus dos hijas. Agrega que durante el matrimonio no han adquirido bienes inmuebles y los muebles se repartieron entre ambos. En cuanto a los alimentos para ambos, aduce que cada uno trabaja y se sostiene con el producto de su labor.</p> <p>DE LA CONTESTACIÓN</p> <p>Admitida la demanda a trámite en vía de proceso de conocimiento mediante resolución de fojas veinticinco, y habiéndose corrido el debido traslado, la demandada lo absuelve mediante escrito de fojas cuarenta y uno, indicando que nunca descuidó sus labores de madre y esposa, puesto que el demandante siempre ha vivido a expensas de lo que con esfuerzo ella construyó. Aduce que ella se ha esforzado como madre trabajando para sacar a sus hijas adelante, ya que cubría los gastos escolares, médicos, de movilidad, asistía a las reuniones del colegio; que cuando le pedía dinero al demandante éste se negaba diciéndole que ganaba muy poco y no le alcanzaba, pero sin embargo tenía para tomar licor con sus amigos. Señala que no había pensado separarse del demandante por mantener su hogar, pero él le fue infiel, y a pesar de ello le dijo que cambie y no destruya el hogar, pero no le importó. Señala que el Acta de separación de hecho la firmó a presión del demandante ya que todos los días la martirizaba diciéndole que tenía que irse del hogar conyugal, pero dicha separación duró menos de un mes ya que retomaron la relación e inclusive fueron a un almuerzo de confraternidad de su promoción y celebró su cumpleaños con parientes y amigos, estando presente el demandante, lo que duró hasta el 30 de octubre del 2015. Agrega que más adelante la operaron y como requería de cuidados convinieron en que los familiares de ella la cuidarían por seis días, siendo atendida por su madre, pero el demandante luego le dijo que no regrese a la casa porque quería vivir su soltería, siendo sorprendida ya que le hizo creer que solo estaría en la casa de su familia por unos días mientras estaba enferma, estando separados desde esa fecha. Concluye señalando que no están separados desde enero del 2014 ya que sólo a partir de enero del 2016 le viene depositando los alimentos para sus hijas.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Admitida la demanda a trámite en vía de proceso de conocimiento mediante resolución de fojas veinticinco, y habiéndose corrido el debido traslado, la demandada lo absuelve mediante escrito de fojas cuarenta y uno, indicando que nunca descuidó sus labores de madre y esposa, puesto que el demandante siempre ha vivido a expensas de lo que con esfuerzo ella construyó. Aduce que ella se ha esforzado como madre trabajando para sacar a sus hijas adelante, ya que cubría los gastos escolares, médicos, de movilidad, asistía a las reuniones del colegio; que cuando le pedía dinero al demandante éste se negaba diciéndole que ganaba muy poco y no le alcanzaba, pero sin embargo tenía para tomar licor con sus amigos. Señala que no había pensado separarse del demandante por mantener su hogar, pero él le fue infiel, y a pesar de ello le dijo que cambie y no destruya el hogar, pero no le importó. Señala que el Acta de separación de hecho la firmó a presión del demandante ya que todos los días la martirizaba diciéndole que tenía que irse del hogar conyugal, pero dicha separación duró menos de un mes ya que retomaron la relación e inclusive fueron a un almuerzo de confraternidad de su promoción y celebró su cumpleaños con parientes y amigos, estando presente el demandante, lo que duró hasta el 30 de octubre del 2015. Agrega que más adelante la operaron y como requería de cuidados convinieron en que los familiares de ella la cuidarían por seis días, siendo atendida por su madre, pero el demandante luego le dijo que no regrese a la casa porque quería vivir su soltería, siendo sorprendida ya que le hizo creer que solo estaría en la casa de su familia por unos días mientras estaba enferma, estando separados desde esa fecha. Concluye señalando que no están separados desde enero del 2014 ya que sólo a partir de enero del 2016 le viene depositando los alimentos para sus hijas.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>								

	<p>DE LA AUDIENCIA Por resolución de fojas cuarenta y nueve se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida; y a fojas cincuenta y cinco corre la resolución que fija los puntos controvertidos y admite las pruebas ofrecidas por las partes. A su turno, la Audiencia de pruebas se realizó conforme aparece del Acta de fojas cincuenta y ocho; de manera que actuadas las pruebas ofrecidas y cumplida la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, es su estado el de expedir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
 Población/muestra: expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01892-2018-0-2301JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna – 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo 196 del mencionado cuerpo legal prescribe que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo valorados los medios probatorios en forma conjunta por el Juez, con apreciación razonada.</p> <p>SEGUNDO: Con el Acta de Matrimonio que corre a fojas tres, se acredita debidamente que el demandante O contrajo matrimonio civil con la demandada T, el veinticinco de octubre del 2008 en la Municipalidad del Centro Poblado Francisco Bolognesi, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna. Asimismo, con las Actas de Nacimiento de fojas cuatro y cinco se acredita que los justiciables tienen dos hijas de nombres V.A y C F. O.T. de dieciocho y ocho años de edad, respectivamente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p>				X							
													18
		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas											

		<p>de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</p> <p>TERCERO: El artículo 333, inciso duodécimo del Código Civil señala que es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años de separación cuando no hay hijos menores de edad y de cuatro dos años cuando sí los hay, como ocurre en el caso de autos.</p> <p>CUARTO: La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes, siendo tres los elementos constitutivos de la causal que deben observarse:</p> <p>a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es la separación de hecho de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de ellos o de ambos;</p> <p>b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que exista una exigencia jurídica; y;</p> <p>c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.</p> <p>QUINTO: Conforme a los elementos señalados en el considerando precedente, la separación de hecho se encuentra acreditada con el Acta de Separación de hecho de fojas seis, de fecha nueve de enero del dos mil catorce celebrada por los justiciables en el Juzgado de Paz de Gregorio</p>	<p>de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>				X						

<p>Albarracín Lanchipa, en cuya Acta hacen constar que por incompatibilidad de caracteres han decidido separarse, y que será la demandada quien se retire de la casa de sus suegros; significando que se encuentran separados desde enero del dos mil catorce.</p> <p>Asimismo, la demandante, si bien señala en su contestación de demanda que con el Demandante están separados, pero no desde enero del 2014, ello no lo demuestra con documento alguno, quien además no ha concurrido a la audiencia de pruebas para recibir su declaración de parte, ni han asistido los testigos que ofreciera como prueba; siendo el Acta de separación una prueba contundente que determina la separación de ambos cónyuges, habiendo acordado inclusive las partes sobre los bienes muebles que la demandada llevaría del hogar conyugal y los que se quedarían con el demandante, ya que vivían en la casa de los padres de éste último. Dicho alejamiento que se ve corroborado con la Conciliación Extrajudicial de fojas siete en la cual los justiciables acuerdan los regímenes de Tenencia, Visitas y alimentos e sus dos hijas; concluyéndose que el actor y la demandada se encontraban separados de hecho por más de los cuatro años que la Ley establece para el presente caso.</p> <p>SEXTO: Conforme lo precisa Alex Plácido; la causal de separación de hecho se configura cuando se interrumpe la vida en común por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, ya sea por decisión unilateral o conjunta; verificándose la concurrencia de dicha causal, pues los cónyuges se encuentran separados puesto que el demandante es quien decide la no continuidad de la vida en común. Siendo así y habiéndose acreditado la separación de hecho de los cónyuges por más de los cuatro años que establece la Ley, debe declararse fundada la demanda.</p> <p>SETIMO: Con arreglo al artículo 483 del Código Procesal Civil, deben acumularse a la retención principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, salvo que hubiera decisión judicial firme.</p> <p>OCTAVO: El anotado artículo 345-A° del Código sustantivo dispone que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos y deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal,</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>DE LA TENENCIA, ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS NOVENO: En relación a la Tenencia y Régimen de Vistas respecto de la menor C. F.O. T y alimentos para V.A. O.T. y la mentada menor C. F., se encuentran establecidos en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fojas siete, habiendo acordado los justiciables que la tenencia de sus mentadas hijas la ejercería la madre y el padre gozaría de un Régimen de Visitas y además otorgaría una pensión de Alimentos de quinientos soles para ambas hijas; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>DE LOS ALIMENTOS PARA LOS CONYUGES DECIMO: En cuanto a los alimentos para los cónyuges, de la demanda se tiene que lo único que pretende es la disolución del vínculo matrimonial, no habiendo solicitado las partes se Establezca una pensión a favor de ninguno de los cónyuges; entendiéndose que cada uno solventará sus propios gastos, por lo que el Juzgado no se pronuncia al respecto.</p> <p>DE LA INDEMNIZACION DECIMO PRIMERO: Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de Bienes de la sociedad conyugal, en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casa torio Civil realizado el 18 de marzo del dos mil doce (Casación N° 4664-2010-Puno) el que constituye precedente vinculante, se establece que “el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no hubiera elementos de convicción necesarios para ello”. Asimismo, se precisa que: “para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí”; para lo cual el Juez apreciará en el caso concreto se ha establecido determinadas circunstancias para la determinación de la existencia del cónyuge más perjudicado.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: En el presente caso, de las pruebas ofrecidas y actuadas no se ha llegado a determinar la existencia del cónyuge más perjudicado, pues tal como se aprecia de autos el demandante y la demandada viven separados desde hace algunos años, haciendo cada uno su vida de manera independiente; viviendo cada uno su vida en diferentes</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilios; habiendo ambos señalado en la mentada Acta de Separación de Hecho de fojas seis que se han separado por incompatibilidad de caracteres; no habiéndose probado que la separación haya causado perjuicio en la demandada; máxime que no se ha efectivizado ningún pedido de indemnización por parte de los justiciables, por lo que no corresponde establecer Indemnización alguna, ya no se ha acreditado que ésta separación haya producido daño resarcible a alguno de ellos.</p> <p>DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES DECIMO TERCERO: Como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, los ex-cónyuges pierden el derecho a heredar entre sí, conforme lo señala el artículo 353° del Código Civil; procediendo a declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales tal como lo establece el inciso 3 del artículo 318° del mismo Código, y no habiéndose acreditado que los justiciables hayan adquirido bienes dentro del matrimonio, que puedan ser materia de liquidación, no corresponde realizar liquidación alguna.</p> <p>Por estos considerandos y al amparo de lo previsto por los dispositivos legales antedichos y los incisos 12 del artículo 333°, además de los artículos 348° y 349° del Código Civil, y con las facultades conferidas en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>SEGUNDO: ORDENANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubiere lugar.</p> <p>Por esta mi sentencia así la mando pronuncio y firmo en la Sala de mi Despacho. - T. R. y H. S.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	X												

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 3 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 1: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, 2: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontraron.

	<p>VISTO</p> <p>En audiencia pública, el proceso de familia seguido por O con T, sobre divorcio por la causal de separación de hecho. De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior A.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alto**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; y el encabezamiento; y 1: aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y 2: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

<p>respecto.</p> <p>Tercero (Requisito especial de procedencia). Atendiendo a que el divorcio por la causal de separación de hecho constituye lo que la doctrina denomina el “divorcio remedio”, en cuanto busca dar respuesta a una situación de hecho más que encontrar culpables, se ha visto necesario incorporar algunas exigencias especiales, para efectos de viabilizar la disolución del vínculo familiar, una de las cuales lo constituye la de acreditar que el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, conforme se prescribe en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, de manera que se trata de un requisito que amerita un examen especial por parte del órgano jurisdiccional cuando la parte demandada, precisamente, cuestiona el cumplimiento de esta exigencia.</p> <p>Cuarto (Patria potestad). De otro lado, conforme se ha precisado en el Fundamento 2 de la presente, el objeto de la consulta, tratándose del divorcio, es velar porque tanto éste (es decir, el divorcio) como las consecuencia jurídicas que de él derivan, hayan sido declarados con estricta sujeción a las normas sustantivas; ello en aras de velar tanto por la institución del matrimonio como de sus integrantes, particularmente de los hijos que aún son niños o adolescentes, de allí que el artículo 483, primer párrafo, del Código Procesal Civil prescriba lo siguiente:</p> <p>“Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.”</p> <p>Conforme se advierte claramente del texto transcrito, resulta indispensable que conjuntamente con el divorcio se defina la situación de los hijos menores con respecto de los padres, ello en aras de evitar conflictos posteriores en perjuicio de los mismos. Es decir, al tiempo que se declara la disolución del vínculo matrimonial deben quedar también establecidos los regímenes referidos a los alimentos, tenencia (con el consecuente régimen de visitas), cuidado de los hijos y patria potestad (sobre este punto, si bien la norma hace referencia a la suspensión o privación, no resulta una cláusula cerrada, correspondiendo al juez, en última instancia, tomar la decisión que resulta adecuada a los intereses de los menores).</p>	<p>Bajo el marco normativo descrito, resulta irregular la sentencia de divorcio que omite pronunciarse sobre la patria potestad, de manera que, elevada en consulta, de advertirse tal deficiencia no cabe más que desaprobación de la consultada con el objeto de que se proceda a la subsanación correspondiente.</p> <p>Quinto (Efectos patrimoniales del divorcio: Fin de la sociedad de gananciales y liquidación).- Una de las causas del fenecimiento de la sociedad de gananciales, a tenor de la previsión contenida en el artículo 318, inciso 3, es el divorcio; entendiéndose que, para las relaciones entre los cónyuges, el fenecimiento se produce desde la fecha de notificación con la demanda; en tanto que, con respecto de terceros,</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
												<p style="text-align: center;">X</p>

Motivación del derecho	<p>desde la fecha de inscripción en el registro personal (según previene, expresamente, el artículo 318 del mismo cuerpo normativo). Si bien se trata de una consecuencia legalmente prevista, ello no es obstáculo para que, en la sentencia que declara el divorcio, se declare la misma. Ahora bien, el paso siguiente al fenecimiento de la sociedad es la formación del inventario valorizado de bienes (el cual puede efectuarse mediante documento privado con firmas legalizadas, si hay acuerdo, o judicialmente, en caso contrario) (artículo 320 del Código Civil), procediéndose después a la liquidación (que también constituye una consecuencia legalmente prevista), consistente en la determinación y pago de las obligaciones sociales y cargas, así como el reintegro a cada cónyuge de los bienes propios (artículo 322 del Código Civil); operación que resulta indispensable para determinar la existencia de gananciales; siendo éstos los que deben dividirse por mitad entre los cónyuges o sus respectivos herederos, conforme prescribe el artículo 323 del varias veces citado Código Sustantivo.</p> <p>Según se desprende de lo expuesto, tanto el fin de la sociedad de gananciales como su liquidación, constituyen consecuencias legales que no necesitan ser declaradas en la sentencia de divorcio; ello, evidentemente, no significa que no se pueda efectuar la declaración (pues, se insiste, se trata de una consecuencia legalmente prevista), máxime si ha sido peticionada por las partes (en cuyo caso, en virtud del derecho de petición y su correspondiente manifestación –esto es, el derecho a la tutela judicial efectiva – deja de ser una facultad para convertirse en un deber del órgano jurisdiccional). De otro lado, la circunstancia de que en la sentencia de divorcio se disponga la liquidación de la sociedad de gananciales no significa que pueda prescindirse del inventario valorizado, toda vez que, según se desprende de lo expuesto, se trata de una condición previa indispensable para la liquidación, así como ésta lo es para la determinación de los gananciales y su posterior división. Esquematizando lo expuesto, tenemos que existe un orden establecido normativamente que no puede ser modificado, consistente en los siguientes pasos: a) divorcio (el cual es la causa del fenecimiento de la sociedad de gananciales); b) inventario valorizado de todos los bienes (el mismo que puede ser convencional o judicial); c) liquidación de la sociedad (consistente en la determinación y pago de obligaciones sociales y cargas, así como el reintegro a cada cónyuge de los bienes propios que quedaren); d) determinación de los gananciales (esto es, los bienes remanentes después de efectuada la liquidación); y, finalmente, e) división de los gananciales por mitad entre ambos cónyuges o sus herederos. Haciendo el recorrido en sentido inverso, resulta claro que no podría efectuarse la división de los gananciales si, previamente, no se ha determinado cuáles son estos, no pudiendo efectuarse dicha determinación si, a su vez, no se ha llevado a cabo, con anterioridad, la liquidación (operación indispensable, ya que no se podrían determinar los gananciales si no se han pagado las deudas y satisfecho las cargas sociales, no debiendo perderse de vista que, tal como se desprende del artículo 317 del Código Civil, cuando no hay bienes sociales, o estos son insuficientes, los bienes propios de ambos cónyuges responden, a prorrata, de las deudas que son de cargo de la sociedad; de allí la importancia de la liquidación), operación que, obviamente,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requiere la existencia de un inventario, primer paso posterior al fenecimiento de la sociedad.</p> <p>Sexto (Caso de autos). En el presente caso tenemos que, conforme se desprende del escrito que corre de folios trece a veintiuno, O interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra T. Luego de señalar que durante el matrimonio procrearon a sus hijos V. A O.T. y C.F. O. T, de diecisiete y siete años de edad, respectivamente, señala que mediante conciliación acordaron la tenencia, alimentos y régimen de visitas, no acumulándose a la presente causa la pretensión referida a la patria potestad.</p> <p>De folios cuarenta y uno a cuarenta y cuatro corre la contestación de la demanda, en uno de cuyos argumentos refiere que habiéndose separado desde dos mil catorce, únicamente cumple con pasar los alimentos desde el mes de enero de dos mil dieciséis, en que empezó a depositar la pensión alimenticia en la cuenta de ahorros de la Caja de Tacna, adjuntado como medio probatorio el correspondiente cupón de depósito.</p> <p>La señora Juez expide sentencia (folios setenta y nueve a ochenta y cinco), analizando la pretensión principal (esto es la separación), para destacar, luego, que con relación a la tenencia, alimentos y régimen de visitas se encuentran establecidas en el Acta de Conciliación de fojas siete y, con relación a la liquidación de la sociedad de gananciales afirma que no habiéndose que los justiciables hayan adquirido bienes dentro del matrimonio, “que puedan ser materia de liquidación, no corresponde realizar liquidación alguna”.</p> <p>Analizando los puntos de la sentencia señalados en el párrafo que precede se advierte, en primer lugar, que si bien la demandada afirma que desde enero de dos mil dieciséis empieza a cumplir con su obligación alimentaria (coincidiendo con la fecha de celebración de la conciliación (cuya acta corre de folios siete a nueve), empero, sostiene que con anterioridad (desde el momento de la separación) no venía cumpliendo con su obligación alimentaria, siendo necesario que se efectúe un análisis concerniente a este cuestionamiento, toda vez que la señora Juez se ha limitado a indicar que existe una conciliación al respecto; requiriéndose, en todo caso, que el demandante acredite estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. De otro lado, examinando, precisamente, el Acta de Conciliación antes citada se constata que se llegó a un acuerdo con respecto de la tenencia, régimen de visitas y alimentos; empero no existe en autos medio de prueba alguno referido a la patria potestad, tema que ha sido soslayado, por completo, en la sentencia venida en grado de consulta, de manera que esta irregularidad resulta insanable, siendo la razón fundamental por la que debe desaprobarse la consultada, toda vez que se trata de una pretensión acumulada por mandato legal, exigiendo, por tanto, pronunciamiento por parte de la señora Juez.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Adicionalmente, debe indicarse, con relación a la liquidación de la sociedad de gananciales, que ésta resulta una operación insoslayable, y a la que debe preceder el inventario, conforme se ha precisado en el fundamento quinto de la presente (siendo evidente que “los bienes” no se liquidan), incurriéndose en error por parte del juzgado al disponerse que no habrá liquidación al no haberse acreditado la adquisición de bienes, lo que debe ser corregido en caso de emitirse pronunciamiento de fondo.</p> <p>Por tanto, al amparo de las normas acotadas y a mérito de las consideraciones que anteceden.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	N.E	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
----------------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alto y alto, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 3y4 en mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna - 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0892-2018-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente ° N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01. Distrito Judicial de Tacna - 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						x			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	19	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación, revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01.; Distrito Judicial del Tacna – 2021, fueron en **la sentencia de primera y segunda instancia se obtuvo un rango muy alto**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8), los mismos que dan lugar al siguiente análisis:

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado de la Sala Civil del distrito judicial de Tacna, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Dónde:

Se determinó que la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto (Cuadro 1). Respecto a la introducción resultó ser de calidad muy alta, y esto debido a que se hallaron los parámetros respecto al asunto y la claridad, encontraron los parámetros de manera normal; es decir se encontraron el encabezamiento cuyo contenido son los datos de identificación del proceso y la sentencia, es decir con la indicación del número de expediente, juez, partes, etc. (Academia de la Magistratura), también se observó la individualización de las partes y los aspectos del proceso, a lo que se puede afirmar que se acerca a lo señalado por Cárdenas (2008), al sostener que la parte expositiva de las sentencias “contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica, de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia

En lo que corresponde a la postura de las partes su calidad es de nivel alta, donde se observó en esta parte de la sentencia, explícita y evidencia congruencia de la pretensión de las partes, así como explícita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, evidenciando claridad en el contenido de su lenguaje, no se presentó explícita los puntos controvertidos en esta parte de la sentencia, aunque si se observó en la parte considerativa.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

De los resultados se tiene que la motivación de los hechos de la parte considerativa de la sentencia es de alta calidad y esto fue porque se hallaron que las razones, expresados en un lenguaje claro y entendible, evidenció la aplicación de la normatividad en relación con los hechos alegados por las partes, con los medios probatorios que sostienen lo alegados por ellos, determinando el grado de corroboración del material probatorio, los cuales valoró de manera conjunta (Ferrer, citado por Talavera, 2009), aunque no se evidenció el parámetro de la aplicación de la reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y esto porque no se evidenció la aplicación de la norma legal al caso concreto derivada no solo del razonamiento lógico y equitativo, sino asimismo de la experiencia, es decir con los conocimientos generalizados producto de la experiencia general de vida, en cuanto al cálculo del monto de la pensión alimenticia (Barrios, s.f.), sin embargo se evidenció en las razones que las normas que se aplicaron fueron seleccionadas respecto de la pretensión y los hechos sostenidos por las partes, asimismo interpretadas y orientadas a respetar los derechos fundamentales de los alimentistas, estableciéndose así la conexión entre los hechos y normas en su decisión.

Por lo que, de lo apreciado en los resultados de los parámetros en estudio en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que se acerca a lo señalado por la

Jurisprudencia en la Casación N° 413-2015, Cusco, a lo expresado en que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión...” (Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, s.f.).

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango mediano y mediano. (Cuadro 3).

En relación de la aplicación del principio de congruencia en la parte resolutive de la sentencia fue de calidad de rango mediano, y esto porque de acuerdo con los parámetros previstos, no se encontró resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y nada más que de las pretensiones ejercitadas, pronunciándose al respecto en la parte resolutive de la sentencia, expresadas con claridad, evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, esto se aproxima a lo señalado por Cajas (2008), refiriéndose que el Juez no puede emitir una sentencia más allá del petitorio, ni diferente al petitorio, y tampoco con omisión del petitorio, No evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad fue de rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue emitido por el 1er Juzgado Civil de Familia de Tacna. (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alto, muy alto y muy alta en las tres dimensiones de la variable respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alto

Respecto a la introducción de la parte expositiva, resultó de calidad alto, esto es porque se encontró lo solicitado como es el encabezamiento, es decir los datos de identificación del proceso y la sentencia, con indicación del número de expediente, juez, secretario, partes intervinientes, número de resolución, etc. (Academia de la Magistratura), redactados en esta parte de manera clara; aunque conforme lo sostiene León (2008) lo importante de la parte expositiva es que se precise el asunto, lo que es materia de pronunciamiento con toda claridad posible, a lo que si se encontró en esta parte, asimismo la individualización de las partes, y aspectos del proceso, si se encontraron, al respecto la Academia de la Magistratura indica que “la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa”. (C, s.f.), de esto se puede afirmar que los resultados de esta parte de la sentencia se alejan con los referentes doctrinarios antes citados.

Respecto de la postura de las partes, resultó de calidad muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos, se evidencia el objeto de la impugnación, el de congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, por lo tanto hubo contenido del lenguaje alguno, con claridad; y que de estos resultados se puede afirmar asimismo que se asemeja con lo señalado por León (2008), debido a que en esta parte de la sentencia se describe los aspectos puntuales del procedimiento los cuales servirán de soporte en la actividad valorativo llevados a cabo en la parte considerativa.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango: muy alta. (Cuadro 5).

Al respecto puede afirmarse que la parte considerativa de la sentencia evidenció el cumplimiento de los parámetros establecidos en el estudio realizado, debido a que la sentencia evidencia motivación y esto a través de sus razones expuestas congruentes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión impugnatoria, la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas con apreciación razonada bajo las máximas de la experiencia, aplicando la normas al caso, interpretándolas de modo que presenta claridad en su lenguaje, pues no se invocó tecnicismos sino que el relato más bien fue sencillo, ordenado y fluido (Arenas & Ramírez, 2009), por lo que se puede afirmar que de esta parte de la sentencia, es conforme a lo señalado por León (2008) al sostener que lo relevante de la parte considerativa así como la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, es también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos, asimismo con lo sostenido por Arenas & Ramírez (2009) cuando indicó que la motivación es “un todo armónico formado por los elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto o conclusión...”, resultando entonces por ello de calidad muy alta por cumplir con los parámetros previstos en esta parte de la sentencia.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. (Cuadro 6).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), De lo hallado, en esta parte de la sentencia, el pronunciamiento de la decisión evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio del cual se puede afirmar que se aproxima con lo sostenido por Aragonese (1957) al sostener que por el principio de congruencia debe existir “identidad entre lo resuelto y lo controvertido”; evidenciar correspondencia con la parte expositiva y considerativa, esto surgió porque al encontrarse la pretensión impugnatoria planteada en la parte expositiva de la sentencia, y los fundamentos del recurso impugnatorio, tendría entonces relación con la parte considerativa, , por consiguiente de estos resultados, sumados a que si se pronuncia expresa y claramente lo que se decide u ordena, sin embargo, el pronunciamiento no evidencia mención expresa a quien le corresponde los costos y costas del proceso, en este caso la exoneración; por el ultimo todo está expresado en un lenguaje que no cae en la ambigüedad, ni abusa del uso de tecnicismos, se puede afirmar que en su conjunto esta parte de la sentencia se aproxima a lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil sobre el contenido de la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal (Expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01); del Distrito Judicial del Tacna - 2021, fueron de rango muy alta y muy alto (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y mediana respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de del Distrito Judicial de Tacna, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la Divorcio por Causal (Expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01) del distrito judicial de Tacna – 2021.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, el encabezamiento, el parámetro: de la individualización de las partes, y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 1 parámetro: las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediano (cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; sin embargo, no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia claridad en su lenguaje, sin embargo, no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta y se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alto, muy alta y muy alto en las tres dimensiones respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por Fiscal Superior. Interviniendo el señor Juez Superior, fue desaprobar la Sentencia del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, revocar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01) del distrito judicial de Tacna – 2021.

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; la individualización de las partes, y aspectos del proceso, se encontraron de manera clara. Por otro lado, en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad en el contenido del lenguaje.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró y la claridad en el lenguaje.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y claridad en el lenguaje, sin embargo, no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

FUENTES PRIMARIAS:

Badilla Flores, Juan Diego; Piza Goicoechea, Alejandro Emilio (2018)

Tesis (El divorcio por voluntad unilateral) - 2018

Edith Melisa Gómez Ramos (2015): Tesis Los modelos legislativos del Divorcio Peruano

Los modelos Legislativos del Divorcio Vs Divorcio según el ordenamiento

Guevara, H. (2017) Replanteando las nuevas causales de Divorcio (tesis de pregrado),

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), Lambayeque. Recuperado de:

<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1552>.https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/divorce-separation/index_es.htm

Zannoni (2009: 10), Derecho de Familia. Tomo 1, 3ª edición, 280. Derecho de familia. 2ª edición, Tomo I.

FUENTES SEGUNDARIAS:

Aguilar Llanos B. (2016). Tratado de Derecho de Familia (L. y Juris (ed.); Primera ed).

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima:

EDDILI

Arenas y Ramírez (2009). La argumentación jurídica en la sentencia (para obtener

el título de Abogado). Facultad de Derecho, Universidad de Málaga- España

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Cárdenas, N. (2008). La pedagogía de proyectos como fundamento de la práctica docente inicial. Tesis de maestría, Universidad Pedagógica Nacional, Colombia

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición)

Lima: RODHAS.

Couture, (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F.

Montevideo Derecho procesal

Diccionario Civil (2013). (1era edición) Lima: Gaceta Jurídica.

Diccionario Jurídico –José Silva Vallejo

Diccionario Jurídico Español-Quechua- Aymara –Walter Salvador Gálvez Condori

Diccionario Panhispánico del español jurídico 2020

Gaceta Jurídica. (2011). Código Civil Comentado Tomo II - Derecho de Familia.

Lima - Perú: El Búho.

Gaceta Jurídica S.A. (2015a). Manual del Proceso Civil - Tomo I (Gaceta Jurídica

S.A. (ed.); Primera Ed).

Gaceta jurídica S.A. (2015b). Manual del Proceso Civil - Tomo II (G. jurídica S.A. (ed.);

Primera

Gaceta Jurídica. (2016). Derecho de Familia. Código Civil comentado. Lima: Gaceta

Jurídica.

Gaceta jurídica S.A. (2019). Guía Total de Procesos Civiles (G. J. S.A. (ed.); primera ed).

- GUASP, JAIME**, Derecho procesal civil, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.
- Hinostroza, A. (2012)**. Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. (Juristas Editores (ed.).
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010)**. Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado Reyes, Martín. (2009)** Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Lima: IDEMSA.
- Iglesias Machado, S. (2015)**. La Sentencia en el Proceso Civil. (Dykinson (ed.); primera ed). <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=22>
- Mejía J. (2004)**. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy Gálvez, Juan. (2004)** La Formación del Proceso Civil Peruano. Lima: Palestra,
- Palacios, L. (1977)**. Derecho Procesal Civil - Tomo VI (Abeledo Perrot (ed.)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001)**; Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae>
- Rocco, UGO, Teoría general del proceso**. Traducción del Lic. Felipe de J. Tena, México D. F., Editorial Porrúa S. A., 1959
- Yungano (1989)** Manual Torico practico de Derecho de Familia

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS: ANEXOS

ANEXO 1 : SENTENCIAS CODIFICADAS

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

PRIMERA SENTENCIA

° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE: 01892-2018-0-2301-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: G

ESPECIALISTA: L

DEMANDADO: T

DEMANDANTE: O

S E N T E N C I A

Resolución N° 10

Tacna, diecinueve de setiembre

del dos mil diecinueve.

VISTA: La demanda de fojas trece interpuesta por O , en contra de T sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho a efectos de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre ambos. Señala que contrajo matrimonio con la demandada el veinticinco de octubre del 2008 en la Municipalidad del Centro Poblado Francisco Bolognesi, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, Habiendo procreado dos hijas V. A y C. F de diecisiete y siete años de edad, respectivamente. Aduce que la vida conyugal en un inicio fue de paz y armonía y que posteriormente la relación empeoró por que la demandada se dedicaba mucho al trabajo existiendo cambios en ella para cumplir sus obligaciones de cónyuge y al existir una marcada incompatibilidad de caracteres decidieron separarse por mutuo acuerdo tal como está acreditado en el acta de separación de hecho suscrita en un Juzgado de Paz, retirándose la demandada del hogar, asumiendo ella la tenencia de sus hijas, proporcionándoles él la suma de cuatrocientos soles mensuales, teniendo establecido un régimen de visitas. Señala que ambos viven en domicilios diferentes habiendo llegado a una conciliación

conforme al acta que acompaña, estando separados más de cuatro años, teniendo establecidos los regímenes de tenencia, alimentos y visitas respecto de sus dos hijas. Agrega que durante el matrimonio no han adquirido bienes inmuebles y los muebles se repartieron entre ambos. En cuanto a los alimentos para ambos, aduce que cada uno trabaja y se sostiene con el producto de su labor.

DE LA CONTESTACIÓN

Admitida la demanda a trámite en vía de proceso de conocimiento mediante resolución de fojas veinticinco, y habiéndose corrido el debido traslado, la demandada lo absuelve mediante escrito de fojas cuarenta y uno, indicando que nunca descuidó sus labores de madre y esposa, puesto que el demandante siempre ha vivido a expensas de lo que con esfuerzo ella construyó. Aduce que ella se ha esforzado como madre trabajando para sacar a sus hijas adelante, ya que cubría los gastos escolares, médicos, de movilidad, asistía a las reuniones del colegio; que cuando le pedía dinero al demandante éste se negaba diciéndole que ganaba muy poco y no le alcanzaba, pero sin embargo tenía para tomar licor con sus amigos. Señala que no había pensado separarse del demandante por mantener su hogar, pero él le fue infiel, y a pesar de ello le dijo que cambie y no destruya el hogar, pero no le importó. Señala que el Acta de separación de hecho la firmó a presión del demandante ya que todos los días la martirizaba diciéndole que tenía que irse del hogar conyugal, pero dicha separación duró menos de un mes ya que retomaron la relación e inclusive fueron a un almuerzo de confraternidad de su promoción y celebró su cumpleaños con parientes y amigos, estando presente el demandante, lo que duró hasta el 30 de octubre del 2015.

Agrega que más adelante la operaron y como requería de cuidados convinieron en que los familiares de ella la cuidarían por seis días, siendo atendida por su madre, pero el demandante luego le dijo que no regrese a la casa porque quería vivir su soltería, siendo sorprendida ya que le hizo creer que solo

estaría en la casa de su familia por unos días mientras estaba enferma, estando separados desde esa fecha. Concluye señalando que no están separados desde enero del 2014 ya que sólo a partir de enero del 2016 le viene depositando los alimentos para sus hijas.

DE LA AUDIENCIA

Por resolución de fojas cuarenta y nueve se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida; y a fojas cincuenta y cinco corre la resolución que fija los puntos controvertidos y admite las pruebas ofrecidas por las partes.

A su turno, la Audiencia de pruebas se realizó conforme aparece del Acta de fojas cincuenta y ocho; de manera que actuadas las pruebas ofrecidas y cumplida la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, es su estado el de expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo 196 del mencionado cuerpo legal prescribe que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo valorados los medios probatorios en forma conjunta por el Juez, con apreciación razonada.

SEGUNDO: Con el Acta de Matrimonio que corre a fojas tres, se acredita debidamente que el demandante O contrajo matrimonio civil con la demandada T , el veinticinco de octubre del 2008 en la Municipalidad del Centro Poblado Francisco Bolognesi, Distrito, Provincia y Departamento de

Tacna. Asimismo, con las Actas de Nacimiento de fojas cuatro y cinco se acredita que los justiciables tienen dos hijas de nombres V.A y C F. O.T. de dieciocho y ocho años de edad, respectivamente.

DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

TERCERO: El artículo 333, inciso duodécimo del Código Civil señala que es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años de separación cuando no hay hijos menores de edad y de cuatro dos años cuando sí los hay, como ocurre en el caso de autos.

CUARTO: La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes, siendo tres los elementos constitutivos de la causal que deben observarse:

- a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es la separación de hecho de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de ellos o de ambos;
- b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que exista una exigencia jurídica; y;
- c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.

QUINTO: Conforme a los elementos señalados en el considerando precedente, la separación de hecho se encuentra acreditada con el Acta de Separación de hecho de fojas seis, de fecha nueve de enero del dos mil catorce celebrada por los justiciables en el Juzgado de Paz de Gregorio Albarracín

Lanchipa, en cuya Acta hacen constar que por incompatibilidad de caracteres han decidido separarse, y que será la demandada quien se retire de la casa de sus suegros; significando que se encuentran separados desde enero del dos mil catorce.

Asimismo, la demandante, si bien señala en su contestación de demanda que con el Demandante están separados, pero no desde enero del 2014, ello no lo demuestra con documento alguno, quien además no ha concurrido a la audiencia de pruebas para recibir su declaración de parte, ni han asistido los testigos que ofreciera como prueba; siendo el Acta de separación una prueba contundente que determina la separación de ambos cónyuges, habiendo acordado inclusive las partes sobre los bienes muebles que la demandada llevaría del hogar conyugal y los que se quedarían con el demandante, ya que vivían en la casa de los padres de éste último. Dicho alejamiento que se ve corroborado con la Conciliación Extrajudicial de fojas siete en la cual los justiciables acuerdan los regímenes de Tenencia, Visitas y alimentos e sus dos hijas; concluyéndose que el actor y la demandada se encontraban separados de hecho por más de los cuatro años que la Ley establece para el presente caso.

SEXTO: Conforme lo precisa Alex Plácido; la causal de separación de hecho se configura cuando se interrumpe la vida en común por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, ya sea por decisión unilateral o conjunta; verificándose la concurrencia de dicha causal, pues los cónyuges se encuentran separados puesto que el demandante es quien decide la no continuidad de la vida en común. Siendo así y habiéndose acreditado la separación de hecho de los cónyuges por más de los cuatro años que establece la Ley, debe declararse fundada la demanda.

SETIMO: Con arreglo al artículo 483 del Código Procesal Civil, deben acumularse a la retención principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás

relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, salvo que hubiera decisión judicial firme.

OCTAVO: El anotado artículo 345-A° del Código sustantivo dispone que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos y deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

DE LA TENENCIA, ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS

NOVENO: En relación a la Tenencia y Régimen de Vistas respecto de la menor C. F.O. T y alimentos para V.A. O.T. y la mentada menor C. F., se encuentran establecidos en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fojas siete, habiendo acordado los justiciables que la tenencia de sus mentadas hijas la ejercería la madre y el padre gozaría de un Régimen de Visitas y además otorgaría una pensión de Alimentos de quinientos soles para ambas hijas; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

DE LOS ALIMENTOS PARA LOS CONYUGES

DECIMO: En cuanto a los alimentos para los cónyuges, de la demanda se tiene que lo único que pretende es la disolución del vínculo matrimonial, no habiendo solicitado las partes se Establezca una pensión a favor de ninguno de los cónyuges; entendiéndose que cada uno solventará sus propios gastos, por lo que el Juzgado no se pronuncia al respecto.

DE LA INDEMNIZACION

DECIMO PRIMERO: Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de Bienes de la sociedad conyugal, en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado el 18 de marzo del dos mil doce (Casación N° 4664-2010-Puno) el que constituye precedente vinculante, se establece que “el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no hubiera elementos de convicción necesarios para ello”.

Asimismo, se precisa que: “para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí”; para lo cual el Juez apreciará en el caso concreto se ha establecido determinadas circunstancias para la determinación de la existencia del cónyuge más perjudicado.

DECIMO SEGUNDO: En el presente caso, de las pruebas ofrecidas y actuadas no se ha llegado a determinar la existencia del cónyuge más perjudicado, pues tal como se aprecia de autos el demandante y la demandada viven separados desde hace algunos años, haciendo cada uno su vida de manera independiente; viviendo cada uno su vida en diferentes domicilios; habiendo ambos señalado en la mentada Acta de Separación de Hecho de fojas seis que se han separado por incompatibilidad de caracteres; no habiéndose probado que la separación haya causado perjuicio en la demandada; máxime que no se ha efectivizado ningún pedido de indemnización por parte de los justiciables, por lo que no corresponde establecer Indemnización alguna, ya no se ha acreditado que ésta separación haya producido daño resarcible a alguno de ellos.

DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

DECIMO TERCERO: Como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, los ex-cónyuges pierden el derecho a heredar entre sí, conforme lo señala el artículo 353° del Código Civil; procediendo a declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales tal como lo establece el inciso 3 del artículo 318° del mismo Código, y no habiéndose acreditado que los justiciables hayan adquirido bienes dentro del matrimonio, que puedan ser materia de liquidación, no corresponde realizar liquidación alguna. Por estos considerandos y al amparo de lo previsto por los dispositivos legales antedichos y los incisos 12 del artículo 333°, además de los artículos 348° y 349° del Código Civil, y con las facultades conferidas en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO:

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas trece interpuesta por O, en contra de T sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; declarándose, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por las partes el veinticinco de octubre del dos mil ocho en la Municipalidad del Centro Poblado Francisco Bolognesi, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales, sin liquidación al no haberse acreditado la adquisición de bienes dentro del matrimonio; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo segundo considerando; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

SEGUNDO: ORDENANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubiere lugar.

Por esta mi sentencia así la mando pronuncio y firmo en la Sala de mi Despacho. - T. R. y H. S.-

SEGUNDA SENTENCIA

Sala Civil

EXPEDIENTE : 01892-2018-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : R

DEMANDADO : T

DEMANDANTE : O

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. **14**

Tacna, nueve de octubre del año dos mil veinte. -

VISTO

En audiencia pública, el proceso de familia seguido por O con T, sobre divorcio por la causal de separación de hecho. De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior A..-

CONSIDERANDO

Primero (Objeto de la consulta). Es materia de revisión, vía consulta, la Sentencia del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, corriente de folios setenta y nueve a ochenta y cuatro, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por O en contra de T, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; declarándose, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes el veinticinco de octubre de dos mil ocho, en la Municipalidad del Centro Poblado Menor Francisco Bolognesi (distrito, provincia y departamento de Tacna); extinguidos los derechos hereditarios entre los ex cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales; sin liquidación al no haberse acreditado la adquisición de bienes dentro del matrimonio; y sin pronunciamiento sobre

indemnización al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; declarando, asimismo, el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

Segundo (Marco Normativo general).- Siendo deber del Estado, conforme mandato constitucional contenido en el artículo 4 de la Carta Fundamental, la promoción del matrimonio, toda vez que se le reconoce como un instituto natural y fundamental de la sociedad, es preciso que, tratándose de su disolución, en cada caso concreto, el mismo Estado muestre su interés a lo largo del procedimiento, de manera tal que se asegure su desarrollo dentro del marco un debido proceso, en el que se hayan respetado escrupulosamente los derechos de todas las partes, así como la aplicación correcta de la norma sustantiva; puesto que se trata de una institución que es preciso preservar aún en supuestos de decaimiento y disolución, de suerte que únicamente se produzca cuando se hayan satisfecho a cabalidad tanto los presupuestos materiales como procesales, de allí que con este objeto se haya previsto la consulta de la sentencia que declara el divorcio, cuando la misma no es recurrida por las partes (artículo 359 del Código Civil, antes citado), así como de las consecuencias jurídicas inmanentes a la disolución del vínculo matrimonial (alimentos, patria potestad, régimen patrimonial, etcétera), salvo, obviamente, que exista pronunciamiento previo al respecto.

Tercero (Requisito especial de procedencia). Atendiendo a que el divorcio por la causal de separación de hecho constituye lo que la doctrina denomina el “divorcio remedio”, en cuanto busca dar respuesta a una situación de hecho más que encontrar culpables, se ha visto necesario incorporar algunas exigencias especiales, para efectos de viabilizar la disolución del vínculo familiar, una de las cuales lo constituye la de acreditar que el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, conforme se prescribe en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, de manera que se trata de un requisito que amerita un examen especial por parte del órgano jurisdiccional cuando la parte demandada, precisamente, cuestiona el cumplimiento de esta exigencia.

Cuarto (Patria potestad). De otro lado, conforme se ha precisado en el Fundamento 2 de la presente, el objeto de la consulta, tratándose del divorcio, es velar porque tanto éste (es decir, el divorcio) como las consecuencia jurídicas que de él derivan, hayan sido declarados con estricta sujeción a las normas sustantivas; ello en aras de velar tanto por la institución del matrimonio como de sus integrantes, particularmente de los hijos que aún son niños o adolescentes, de allí que el artículo 483, primer párrafo, del Código Procesal Civil prescriba lo siguiente:

“Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.”

Conforme se advierte claramente del texto transcrito, resulta indispensable que conjuntamente con el divorcio se defina la situación de los hijos menores con respecto de los padres, ello en aras de evitar conflictos posteriores en perjuicio de los mismos. Es decir, al tiempo que se declara la disolución del vínculo matrimonial deben quedar también establecidos los regímenes referidos a los alimentos, tenencia (con el consecuente régimen de visitas), cuidado de los hijos y patria potestad (sobre este punto, si bien la norma hace referencia a la suspensión o privación, no resulta una cláusula cerrada, correspondiendo al juez, en última instancia, tomar la decisión que resulta adecuada a los intereses de los menores).

Bajo el marco normativo descrito, resulta irregular la sentencia de divorcio que omite pronunciarse sobre la patria potestad, de manera que, elevada en consulta, de advertirse tal deficiencia no cabe más que desaprobación la consultada con el objeto de que se proceda a la subsanación correspondiente.

Quinto (Efectos patrimoniales del divorcio: Fin de la sociedad de gananciales y liquidación).-

Una de las causas del fenecimiento de la sociedad de gananciales, a tenor de la previsión contenida en el artículo 318, inciso 3, es el divorcio; entendiéndose que, para las relaciones entre los cónyuges, el fenecimiento se produce desde la fecha de notificación con la demanda; en tanto que, con respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el registro personal (según previene, expresamente, el artículo 318 del mismo cuerpo normativo). Si bien se trata de una consecuencia legalmente prevista, ello no es obstáculo para que, en la sentencia que declara el divorcio, se declare la misma. Ahora bien, el paso siguiente al fenecimiento de la sociedad es la formación del inventario valorizado de bienes (el cual puede efectuarse mediante documento privado con firmas legalizadas, si hay acuerdo, o judicialmente, en caso contrario) (artículo 320 del Código Civil), procediéndose después a la liquidación (que también constituye una consecuencia legalmente prevista), consistente en la determinación y pago de las obligaciones sociales y cargas, así como el reintegro a cada cónyuge de los bienes propios (artículo 322 del Código Civil); operación que resulta indispensable para determinar la existencia de gananciales; siendo éstos los que deben dividirse por mitad entre los cónyuges o sus respectivos herederos, conforme prescribe el artículo 323 del varias veces citado Código Sustantivo.

Según se desprende de lo expuesto, tanto el fin de la sociedad de gananciales como su liquidación, constituyen consecuencias legales que no necesitan ser declaradas en la sentencia de divorcio; ello, evidentemente, no significa que no se pueda efectuar la declaración (pues, se insiste, se trata de una consecuencia legalmente prevista), máxime si ha sido peticionada por las partes (en cuyo caso, en virtud del derecho de petición y su correspondiente manifestación –esto es, el derecho a la tutela judicial efectiva – deja de ser una facultad para convertirse en un deber del órgano jurisdiccional). De otro lado, la circunstancia de que en la sentencia de divorcio se disponga la liquidación de la sociedad de gananciales no significa que pueda prescindirse del inventario valorizado, toda vez que, según se desprende de lo expuesto, se trata de una condición previa

indispensable para la liquidación, así como ésta lo es para la determinación de los gananciales y su posterior división. Esquematizando lo expuesto, tenemos que existe un orden establecido normativamente que no puede ser modificado, consistente en los siguientes pasos: a) divorcio (el cual es la causa del fenecimiento de la sociedad de gananciales); b) inventario valorizado de todos los bienes (el mismo que puede ser convencional o judicial); c) liquidación de la sociedad (consistente en la determinación y pago de obligaciones sociales y cargas, así como el reintegro a cada cónyuge de los bienes propios que quedaren); d) determinación de los gananciales (esto es, los bienes remanentes después de efectuada la liquidación); y, finalmente, e) división de los gananciales por mitad entre ambos cónyuges o sus herederos. Haciendo el recorrido en sentido inverso, resulta claro que no podría efectuarse la división de los gananciales si, previamente, no se ha determinado cuáles son estos, no pudiendo efectuarse dicha determinación si, a su vez, no se ha llevado a cabo, con anterioridad, la liquidación (operación indispensable, ya que no se podrían determinar los gananciales si no se han pagado las deudas y satisfecho las cargas sociales, no debiendo perderse de vista que, tal como se desprende del artículo 317 del Código Civil, cuando no hay bienes sociales, o estos son insuficientes, los bienes propios de ambos cónyuges responden, a prorrata, de las deudas que son de cargo de la sociedad; de allí la importancia de la liquidación), operación que, obviamente, requiere la existencia de un inventario, primer paso posterior al fenecimiento de la sociedad.

Sexto (Caso de autos). En el presente caso tenemos que, conforme se desprende del escrito que corre de folios trece a veintiuno, O interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra T. Luego de señalar que durante el matrimonio procrearon a sus hijos V. A O.T. y C.F. O. T, de diecisiete y siete años de edad, respectivamente, señala que mediante conciliación acordaron la tenencia, alimentos y régimen de visitas, no acumulándose a la presente causa la pretensión referida a la patria potestad.

De folios cuarenta y uno a cuarenta y cuatro corre la contestación de la demanda, en uno de cuyos argumentos refiere que habiéndose separado desde dos mil catorce, únicamente cumple con

pasar los alimentos desde el mes de enero de dos mil dieciséis, en que empezó a depositar la pensión alimenticia en la cuenta de ahorros de la Caja de Tacna, adjuntado como medio probatorio el correspondiente cupón de depósito.

La señora Juez expide sentencia (folios setenta y nueve a ochenta y cinco), analizando la pretensión principal (esto es la separación), para destacar, luego, que con relación a la tenencia, alimentos y régimen de visitas se encuentran establecidas en el Acta de Conciliación de fojas siete y, con relación a la liquidación de la sociedad de gananciales afirma que no habiéndose que los justiciables hayan adquirido bienes dentro del matrimonio, “que puedan ser materia de liquidación, no corresponde realizar liquidación alguna”.

Analizando los puntos de la sentencia señalados en el párrafo que precede se advierte, en primer lugar, que si bien la demandada afirma que desde enero de dos mil dieciséis empieza a cumplir con su obligación alimentaria (coincidiendo con la fecha de celebración de la conciliación (cuya acta corre de folios siete a nueve), empero, sostiene que con anterioridad (desde el momento de la separación) no venía cumpliendo con su obligación alimentaria, siendo necesario que se efectúe un análisis concerniente a este cuestionamiento, toda vez que la señora Juez se ha limitado a indicar que existe una conciliación al respecto; requiriéndose, en todo caso, que el demandante acredite estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. De otro lado, examinando, precisamente, el Acta de Conciliación antes citada se constata que se llegó a un acuerdo con respecto de la tenencia, régimen de visitas y alimentos; empero no existe en autos medio de prueba alguno referido a la patria potestad, tema que ha sido soslayado, por completo, en la sentencia venida en grado de consulta, de manera que esta irregularidad resulta insanable, siendo la razón fundamental por la que debe desaprobarse la consultada, toda vez que se trata de una pretensión acumulada por mandato legal, exigiendo, por tanto, pronunciamiento por parte de la señora Juez. Adicionalmente, debe indicarse, con relación a la liquidación de la sociedad de gananciales, que ésta resulta una operación insoslayable, y a la que debe preceder el inventario, conforme se ha precisado en el fundamento quinto de la presente (siendo

evidente que “los bienes” no se liquidan), incurriéndose en error por parte del juzgado al disponerse que no habrá liquidación al no haberse acreditado la adquisición de bienes, lo que debe ser corregido en caso de emitirse pronunciamiento de fondo.

Por tanto, al amparo de las normas acotadas y a mérito de las consideraciones que anteceden.

SE RESUELVE:

DESAPROBAR la Sentencia del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, corriente de folios setenta y nueve a ochenta y cuatro, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por O, en contra de Ti, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; sin liquidación al no haberse acreditado la adquisición de bienes dentro del matrimonio; y sin pronunciamiento sobre indemnización al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; declarando, asimismo, el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. MANDAN a la señora Juez emitir nuevo fallo, salvando las observaciones advertidas en la presente. Y los devolvieron.

Hágase Saber. -

S.S.

A.G

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple /No cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación ón de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa: (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub							[13 - 16]	Alta
	dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = M u y alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = A l t a

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= M e d i a n a

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

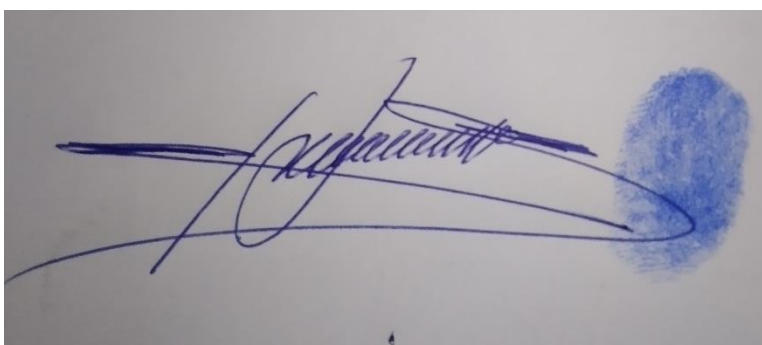
ANEXO 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente ° N° 01892-2018-0-2301-JR-FC-01. Distrito Judicial de Tacna – 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, Septiembre del 2021.



Henry Quinteros Escobar
DNI N° 00411830 Huella digital